



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

**Bogotá D.C., 14 de mayo de 2021
Ejecutivo N° 2019-1642**

En atención al informe secretarial que antecede y vencido el término del traslado de las excepciones presentadas por la demandada y en atención a lo dispuesto en el canon 392 del Código General del Proceso, resulta perentorio imprimir el trámite que corresponde.

Para tal fin se señala la hora de las **2:30 PM DEL 13 DE AGOSTO DE 2021**, para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 *ibídem*.

De otro lado, procede el Despacho a abrir el debate probatorio dentro del presente proceso, al tenor de lo previsto en el párrafo del precepto 372 *ejusdem*, para lo cual se decretan como pruebas a favor de cada una de las partes las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

2. INTERROGATORIO: Se decreta el interrogatorio de parte a la señora Sonia Patricia Montoya.

3. TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de los señores Carlos Alberto Gómez y Andrea Romero Hernández, para que se sirva declarar sobre lo que le conste de los hechos de la demanda y excepciones. En

consecuencia, la parte interesada deberá proceder a citarla, con la advertencia relacionada en el literal b) del numeral 3° del artículo 373 del Código General del Proceso.

4. OFICIO: Se niega la prueba solicitada en tanto que la misma podía ser allegada por el demandante dando observancia al numeral 4° del artículo 443 del Código General del Proceso.

De otro lado, respecto a la tacha de falsedad solicitada por el extremo actor, se le advierte que la misma no es procedente atendiendo que el documento atacado no es atribuido al representante legal mandatario, sino a persona distinta.

PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda y el escrito de excepciones, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

2. TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de Carlos Roa, para que se sirva declarar sobre lo que le conste de los hechos de la demanda y excepciones. En consecuencia, la parte interesada deberá proceder a citarla, con la advertencia relacionada en el literal b) del numeral 3° del artículo 373 del Código General del Proceso.

3. PERICIAL: Se niega la prueba pericial solicitada en tanto que la misma solo es procedente cuando se requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, situación que no se configura en el presente caso. Adicionalmente, la pasiva no especifica la pertinencia ni utilidad de la experticia deprecada.

Se anuncia a las partes y demás intervinientes que la audiencia pública se realizara en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual se le ruega estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Así mismo se les insta, contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la vista pública virtual programada, lo antedicho, a la luz de lo previsto en el canon 7° del Decreto 806 de 2020, que prevé que las audiencias deberán desarrollarse utilizando los medios tecnológicos a

disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarrearán las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

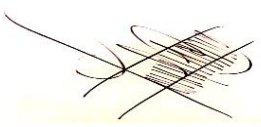


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 19 hoy 18 DE MAYO DE 2021, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario